

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-035/2025

ACTOR: IRWING JOSÉ GUERRERO RAMOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA Y OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

La Secretaria da cuenta a la Magistrada en funciones con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que con fundamento en los artículos 35, párrafo primero, incisos I y III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 10, fracción VIII así como el 100 del Reglamento Interior se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como **Autoridades responsables** a la Presidenta Municipal, Síndico, Tesorera y Órgano Interno de Control todos del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas,² de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo primero fracción II, de la *Ley de Medios*.

SEGUNDO. Se **acredita** que las *Autoridades responsables* rindieron el informe circunstanciado, asimismo remitieron las constancias de publicitación del escrito de impugnación y la documentación que consideraron pertinentes³, por lo que se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la referida *Ley de Medios*.

TERCERO. La parte actora se **encuentra legitimada** para promover el medio de impugnación, al acudir por su propio derecho, ostentándose como regidor propietario número seis del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, haciendo valer presuntas vulneraciones a la retención injustificada de la dieta correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 10, párrafo primero fracción IV y 46 Ter, párrafo primero, fracción III de la *Ley de Medios*. Aunado a lo anterior, su legitimación se desprende de autos.

CUARTO. Se tienen por **cumplidos los requisitos formales** que debe reunir un medio de impugnación pues se presentó por escrito, se hace constar el nombre de quien promueve así como su firma autógrafa, además se exponen hechos e

¹ En adelante *Ley de Medios*.

² En adelante *Autoridades Responsables*.

³ Precisando que no se presentó escrito de tercero interesado.

inconformidades en que basa su controversia, asimismo menciona los actos que reclama y la autoridad a la que se le imputa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la *Ley de Medios*.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, **se admite** en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35, párrafo primero fracción III de la *Ley de Medios*.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

1. Parte actora. Las pruebas documentales que se anexan al escrito de impugnación, así como las presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas** y **desahogadas** por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la *Ley de Medios*.

2. *Autoridades responsables.* Las pruebas documentales públicas que anexan al informe circunstanciado así como la presuncional e instrumental de actuaciones se tienen por **admitidas** y **desahogadas** en los términos descritos.

SÉPTIMO. Se declara **cerrada la etapa de instrucción**, quedando los autos en estado de dictar resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia respectivo. Lo anterior, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la *Ley de Medios*.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Maricela Acosta Gaytán, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Nubia Yazareth Salas Dávila, quien **da fe**.

MAGISTRADA EN FUNCIONES

SECRETARIA

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

NUBIA YAZARETH SALAS DÁVILA



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-035/2025

ACTOR: IRWING JOSÉ GUERRERO RAMOS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN
ALDAMA, ZACATECAS Y OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, veintisiete de enero de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y cierre de instrucción** del día de la fecha, emitido por la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas e instructora en el presente asunto, Maricela Acosta Gaytán; siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas, incluida la certificación. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

